

Latín

No hay ningún aprobado.

Neerlandés

Develter Boey, Christiaan.
Mertens, Godelieve Maria Josepha.
Michiels Van Kessenich, Liduine Jacoba.
Visser Werkman, Marijke E.

Noruego

Nyman Uusikyla, Solveig.

Portugués

No hay ningún aprobado.

Ruso

Drosdov Díez, Tatiana.

López López, Cristóbal.
Presa de la Cuesta, Manuel Antonio.

Serbocroata

Juez Gálvez, Francisco Javier.

Sueco

Ekberg, Gunilla Boel.
Medina Guedes, Miguel.
Reisme Erm, Riina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7261 REAL DECRETO 387/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a María Isabel Hernando Erro.

Visto el expediente de indulto de María Isabel Hernando Erro, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Primera, en sentencias de 23 de septiembre de 1989, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas y otro contra salud pública, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales por el primer delito y a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas por el segundo delito, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a María Isabel Hernando Erro la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7262 REAL DECRETO 388/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Mariano Antonio López Baigorri.

Visto el expediente de indulto de Mariano Antonio López Baigorri condenado por la Audiencia Provincial de Navarra, en sentencia de 19 de diciembre de 1984, como autor de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor, en sentencia de 28 de junio de 1985 como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de tres años de prisión menor y en sentencia de 1 de octubre de 1986 como autor de un delito de robo a la pena de seis meses y un día de prisión menor, todas las condenas con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Mariano Antonio López Baigorri del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7263 REAL DECRETO 389/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Luis Ramón Méndez de Vigo Hernández.

Visto el expediente de indulto de Luis Ramón Méndez de Vigo Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón, en sentencia de 28 de noviembre de 1986, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Luis Ramón Méndez de Vigo Hernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7264 REAL DECRETO 390/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Francisco Merino Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Merino Martínez, condenado por la Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de octubre de 1988, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Badajoz de 6 de mayo de 1985, como autor de un delito de homicidio, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en indultar a Francisco Merino Martínez del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7265 REAL DECRETO 391/1990, de 16 de marzo, por el que se indulta a Aurelio Torre Martínez.

Visto el expediente de indulto de Aurelio Torre Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 14 de diciembre de 1983, le condenó como autor de un delito de detención ilegal y dos delitos de lesiones y una falta de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales, por el delito de detención ilegal; a tres meses de arresto mayor, por cada delito de lesiones, y quince días de arresto menor, por la falta, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990.

Vengo en conmutar a Aurelio Torre Martínez las penas privativas de libertad impuestas, por la de cuatro años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG